

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso, se inadmitió mediante auto que se notificó por estado el **4 DE MARZO DE 2022**. El término para subsanar la demanda se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 4 de marzo de 2022.

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 7, 8, 9, 10 y 11 de marzo de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 5 y 6 de marzo de 2022.

Dentro del término legal, la parte actora guardó silencio.

En la fecha, **22 DE MARZO DE 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

| | | |
|-------------------|---|--|
| PROCESO | : | VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| RADICADO | : | 17-001-31-03-002-2022-00039-00 |
| DEMANDANTE | : | RÉGULO PÉREZ ÁVILA MARÍA ANAÍS ÁVILA DE PÉREZ RAMIRO PÉREZ ÁVILA MARÍA LIBIA PÉREZ ÁVILA MARIO PÉREZ ÁVILA LUZ MIRIAM PÉREZ ÁVILA VIRGILIO PÉREZ ÁVILA LILIA PÉREZ ÁVILA ALAI PÉREZ ÁVILA NUBIA JANETH PÉREZ ÁVILA JORGE IVÁN PÉREZ ÁVILA |
| DEMANDADO | : | MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN AUTOLEGAL S.A. EDWIN GIRALDO GALVÉZ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC |

Auto I. # 152-2022

El proceso anteriormente referenciado, fue inadmitido mediante auto del **3 DE MARZO DE 2022**; y, dentro del término legal, se presentó escrito de subsanación y complementación del mismo.

Revisada nuevamente la demanda como sus anexos, observa el Despacho que no se sanearon a cabalidad las falencias indicadas en el auto inadmisorio. Veamos.

1. Los conceptos en el acápite de pretensiones no se discriminaron cómo se solicitó en el auto de inadmisión; se estableció la suma global de \$650.000.000,00 como condena, no obstante los conceptos no vienen discriminados, ni se especifica la solicitud de condena por cada uno de ellos.

2. No allega la caución solicitada para responder por las costas y los perjuicios, tampoco emite constancia si no constituye la caución, así como se expresa en el art. 6 del decreto 806 del 2020.

3. De igual manera no aclara en relación a los demandados Julián Andrés Betancurt González y Luisa Fernanda Alvarado Sánchez, por qué no se indican en el poder, en la demanda y las pretensiones no van enfiladas en contra de ellos.

4. No aclara la dirección de notificación de la señora María del Pilar Martín y el señor Edwin Giraldo Galvis, se avizora en el escrito que es el mismo lugar de la empresa AUTOLEGAL y no realiza ninguna explicación al respecto.

Además, registra en el sistema cuatro archivos como subsanación de la demanda, mismos archivos que fueron aportados para la presentación de esta, así las cosas, se evidencia que no hubo alguna aclaración en las falencias halladas en la demanda.

En ese orden de ideas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, esta será rechazada de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP; se ordenará el archivo de la actuación previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI; y, no habrá necesidad de devolución de anexos, toda vez que ésta se surtió totalmente de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **RÉGULO PÉREZ ÁVILA, MARÍA ANAÍS ÁVILA DE PÉREZ, RAMIRO PÉREZ ÁVILA, MARÍA LIBIA PÉREZ ÁVILA, MARIO PÉREZ ÁVILA, LUZ MIRIAM PÉREZ ÁVILA, VIRGILIO PÉREZ ÁVILA, LILIA PÉREZ ÁVILA, ALAIS PÉREZ ÁVILA, NUBIA JANETH PÉREZ ÁVILA, JORGE IVÁN PÉREZ ÁVILA, DIEGO FERNANDO DELGADO RAMÍREZ** en contra de **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN, AUTOLEGAL S.A., EDWIN GIRALDO GALVÉZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, al no haberse subsanado la misma.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

TERCERO: Sin necesidad de devolución de anexos en virtud a que la actuación fue netamente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyectó: Andrés M. Of/May

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.18
de hoy 23 de marzo de 2022.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA